

RAD 2024-102

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO - 692-I

Visto el informe secretarial y revisados los documentos que obran en archivo PDF 008 del expediente digital folios 62 a 98 respecto al diligenciamiento efectuado por la apoderada judicial de la parte demandante a fin de lograr la notificación personal de la demandada, se advierte que procuró realizarla bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Se observa constancia de recepción de comunicación electrónica No.1040053176815 expedida por ENVIAMOS MENSAJERIA, en la que se detalla como destinatario a la demandada STAFF 365 S.A.S y dirección de correo electrónico fabianstaff365@gmail.com, es decir, la dirección aportada en el escrito de subsanación a la demanda para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada y obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la misma.

En la constancia de recepción de la comunicación electrónica se certifica acuse de recibo y al dar apertura de los documentos adjuntos, se vislumbra el auto admisorio de la demanda, es decir, la providencia a notificar.

No obstante, en la documental de comunicación enviada, se incurrió en un yerro al consignarse *“comenzará a contarse el término del traslado, que es de 10 días hábiles (...) Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C. P. del T., usted cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para ejercer su derecho a la defensa.”*, pues, esta afirmación no se ajusta a la naturaleza misma del proceso ordinario laboral de única instancia consagrado en el artículo 70 y SS del CPTSS habida consideración que la demanda se contesta en audiencia.

Así mismo, la manifestación relativa a *“se precisa que cualquier escrito SÓLO puede ser remitido al correo institucional del juzgado: j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co”*, **no es cierta**, pues si bien, el correo del Despacho constituye un medio para la radicación de memoriales, no es el único, pues los usuarios de la Administración de Justicia pueden concurrir directamente a las instalaciones del Despacho cuando así lo consideren y radicar sus solicitudes.

Colofón de lo dicho, se hace necesario requerir a la parte actora para **que intente nuevamente la notificación personal a la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022** teniendo en cuenta las correcciones aquí señaladas.

RAD 2024-102

Se informa que en el micrositio del Despacho pestaña de “comunicaciones” podrá extraer el formato para notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022”.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS*(firma electrónica)***LENIX YADIRA PLATA LIEVANO****Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 07 DE MAYO DE 2024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:**Lenix Yadira Plata Lievano****Juez****Juzgado Pequeñas Causas****Laborales 003****Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33f87d00b98c6137d9da720a83fc2681d1474f4a1743ebc36a50313d33c6ac**

Documento generado en 06/05/2024 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>